

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO REAL**

**REGLAMENTO
DE LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCION CIVIL**

I.- INTRODUCCIÓN

El artículo 26.1.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, dispone que los Municipios por sí o asociados, y para Municipios de población superior a 20.000 habitantes, entre otros, específicamente los servicios de Protección Civil.

En la misma Ley en el artículo 21.1 letra j), atribuye al Alcalde la competencia para “adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno”.

De igual modo la Constitución Española vigente en su artículo 30., insertado en la Sección 2ª del capítulo segundo del Título I, que trata de los derechos y deberes fundamentales de las personas, dispone en sus apartados 3 y 4 que “podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general” y “mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”. Lo que nos lleva a la conclusión de que ante un supuesto de los enunciados en la disposición transcrita, el ciudadano tiene el deber de contribuir a paliar y socorrer los efectos de tales eventos.

La Ley 2/85 de 21 de Enero de Protección Civil, desarrollada mediante Real Decreto 1.378/85, de 1 de Agosto, que ha venido a facilitar el medio de obtener la habilitación necesaria para poder exigir directamente a los ciudadanos, organizaciones, empresas y demás Administraciones Públicas, la puesta a contribución de sus recursos humanos y materiales cuando tales situaciones se produzcan.

Para conseguir ello es necesario la puesta en funcionamiento de los servicios públicos destinados a tal fin y la constitución de un voluntariado de Protección Civil, constituido por personas capacitadas para prestar los auxilios pertinentes y que acepten voluntariamente cumplir con ese deber constitucional, aportando sus energías y conocimientos técnicos en auxilio de sus ciudadanos. La creación y existencia de los que se denomina Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, en orden a una racional y adecuada actuación, exige la elaboración y subsiguiente aprobación de un reglamento, vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que dispongan la legislación vigente sobre prestaciones personales y de servicios con caracteres obligatorios.

Esta reglamentación de las personas que voluntariamente se vinculan al servicio de protección civil, es la que se somete al Pleno Municipal, interesando de la Excm. Corporación de Puerto Real, su aprobación.

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1º.-

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus

efectos, reparar daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3º.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4º.-

Asimismo la actividad voluntaria de los interesados estará definida dentro del Esquema Operacional Interno, en función de las peculiaridades y cualidades y o conocimientos técnicos de cada uno con la realización de prestaciones personales o de cualquier otra índole, a fin de colaborar en la prestación de los servicios de protección civil, a que se refiere el artículo 26.1 letra c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril y disposiciones vigentes.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 5º.-

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6º.-

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará organiza y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Civil.

Artículo 7º.-

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación

laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8º.-

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de éste Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos que determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9º.-

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10º.-

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar amparándose en la misma ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 11º.-

La Agrupación se estructurará, orgánicamente y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.
- b) El Grupo de intervención operativa a cargo de un Jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un Jefe de la misma categoría, estará constituido por tres grupos de intervención.

d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un Jefe común.

Artículo 12º.-

La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe total de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de sección Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 13º.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil en su caso, o del Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de sección Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 14º.-

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de Septiembre de 1.981 con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo, amarillo.
- Jefe de Grupo, naranja.
- Jefe de Sección, verde.
- Jefe de Unidad, rojo.

El Jefe de Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Artículo 15º.-

Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste

Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Local o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16°.-

La formación tendrá como finalidad la orientación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17°.-

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18º.-

El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de categoría que le corresponda en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 19º.-

Asimismo, tienen derecho de elevar sus peticiones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Local o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 20º.-

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubierto por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidades civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública. Hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 21º.-

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su

actuación.

Artículo 22°.-

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23°.-

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 24°.-

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artº 20º.

Artículo 25°.-

El voluntario tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 26°.-

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán, como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Concejal delegado de Protección Civil a propuesta del delegado de Seguridad y Policía Local o al funcionario equivalente, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expte. personal del interesado.

Artículo 27°.-

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de Abril del 82, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28°.-

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán como apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes: a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas. b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplir. c) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II.- Se considerarán faltas graves y se sancionaran con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa. b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil. c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material y distintivos, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia. d) Las misiones o infracciones graves o lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10°. e) La acumulación de tres faltas leves.

III.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave las siguientes: a) Dejar de cumplir sin causa justificada, las exigencias del servicio. b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves. c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación. d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio. e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir. f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas. g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10°.

CAPITULO VI

RESCISION DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACION

Artículo 29º.-

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento el mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30º.-

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 31º.-

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21º, o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 32º.-

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación, identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 33º.-

En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que conste los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Local o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste Reglamento.

2º.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación por la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El contenido del presente reglamento se considera provisional y en consecuencia, se

adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 300 de la Constitución y, en su caso por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil, ha sido conocido y aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 31 de octubre de 1990, y definitivamente en sesión del día 7 de febrero de 1991.

Puerto Real, 25 de septiembre de 2000.
LA SECRETARIA GRAL.